

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087-2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 15 JUN 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.****VISTO:**

El informe N° 035-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG-EAAD, de fecha 24 de marzo de 2021, Emitido por la Especialista en Adquisiciones, Informe N° 0118-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-AEC, de fecha 13 mayo de 2021, emitido por el Especialista Legal en Contrataciones, Informe N° 0626-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG, de fecha 17 de mayo de 2021, y el Informe Legal N° 293-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL, y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS, es una institución de derecho público, dedicado a construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con régimen laboral privado, regulado por el TUO del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 03-97-TR;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, } las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido, por lo que según el anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se define contrato al acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento;

Que, conforme a lo antes indicado, un contrato válido cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Por cuanto, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, en ese sentido, se entiende que el pago está sujeta o condicionada a la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, e incluso en el caso de que la Entidad haya obtenido un beneficio con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, se puede recurrir de forma supletoria a los alcances de lo establecido en el Código Civil;

Que, ese contexto, el artículo 1954° del Código Civil, se pronuncia sobre la acción por enriquecimiento sin causa, el mismo que a la letra dice: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Es decir, la Entidad puede reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia o no de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre y cuando se cumplan con determinados elementos o requisitos que configuren el enriquecimiento sin causa, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar;

Que, la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado





periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 30° de la misma norma, determina que la dirección de administración o quien haga sus veces es el competente para autorizar los devengados, a su vez este tiene la facultad de establecer los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentadora de la obligación a cancelar;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 36.2 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, a su vez, en el numeral 36.4 señala que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17° y siguientes señala los procedimientos, requisitos e instancias competentes para efectos de asumir el pago vía devengado de adquisición de bienes, prestación de servicios o el cumplimiento de contratos o disposiciones legales, siendo el reconocimiento del devengado de competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Asimismo, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 02-2007-EF-77.15, en su artículo 8° y siguientes establece qué documentos son los que sustentan el devengado, como se formaliza y cuando se da el mismo, al ser posterior al período del compromiso, entre otros aspectos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, dispositivo legal que reglamenta la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° de la norma en mención, establece que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, asimismo en los artículos 6° y 7° se establece que el procedimiento es promovido por el acreedor, y la resolución denegando o reconociendo el crédito con la orden de su abono, serán realizadas previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente;

Que, mediante Informe N° 035-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG-EAAD, de fecha 24 de marzo de 2021, la Especialista en Adquisiciones, informa que existen documentos pendientes de pago correspondientes al año 2020, por concepto de diversos bienes y servicios, así también informa que los expedientes cuentan con la conformidad de la recepción de bien y de la prestación de servicios por parte de las áreas usuarias, los cuales fueron otorgados en observancia de las especificaciones técnicas y términos de referencia exigidos;

Que, mediante Informe N° 0118- 2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC, de fecha 13 mayo de 2021, el Especialista Legal en Contrataciones, informa a la Responsable de Logística que existen deudas pendientes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y 2020, así también informa que para hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones, es necesario contar con certificación de disponibilidad presupuestal para determinar la meta que asumirá el pago;

Que, mediante Informe N° 263-2021-GR-CUSCO-PM-DA, de fecha 25 de mayo 2021, la Dirección de Administración, en atención a lo informado por la responsable de Logística mediante Informe N° 626-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG, solicita a la Dirección Ejecutiva, la emisión de acto





resolutivo que reconozca como crédito devengado, los compromisos pendientes de pago toda vez que se cuenta con las conformidades de las áreas usuarias y disponibilidad presupuestal contenida en los Certificados N° 177, 307,323 y 324, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago;

Que, conforme a lo antes indicado y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal consignada en la Certificación N° 0177-2021-GR-CUSCO-PERPM/DE.OPP-RP, Certificación N° 307-2021-GR-CUSCO-PERPM/DE.OPP-RP, Certificación N° 323-2021- GR-CUSCO-PERPM/DE- OPP-RP, Certificación N° 324-2021- GR-CUSCO-PERPM/DE.OPP-RP, resulta factible asumir y cumplir con el reconocimiento de devengados de 2019 y 2020 indicados en el Anexo N° 01 del Informe N° 263-2021-GR-CUSCO-PM-DA, emitido por la Dirección de Administración del Plan MERISS;

Que, mediante Informe Legal N° 293-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL, el Asesor Legal informa que habiendo revisado los antecedentes, opina que es procedente la emisión de acto resolutivo que reconozca el compromiso pendiente de pago, como crédito devengado del ejercicio fiscal 2019 -2020, del Plan MERISS, por concepto de adquisición de bienes y servicios a favor de los proveedores y consultores descritos en el anexo N°01, presentado por la Dirección de Administración;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2021-GR CUSCO/GR, y los documentos de gestión institucional.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** como **CREDITO DEVENGADO** los compromisos pendientes de pago del ejercicio fiscal correspondiente al año 2019 y 2020 del Plan MERISS, por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, a favor de proveedores consignados en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución, donde se determina la meta presupuestal, descripción del bien o servicio, nombre del proveedor y monto correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a las áreas administrativas del PLAN MERISS, procedan a efectuar el trámite para el pago de Bienes y Servicios en vía de regularización, de conformidad al cuadro descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS, así como a los interesados.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**PLAN MERISS**

MAGC/IDAG.

C.c.

Dirección de Administración  
Dirección de Planificación y Ppt.  
Dirección de Sistemas de Riego  
Dirección de Estudios  
Logística  
Asesoría Legal  
Archivo

